o) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formes de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con les mercandas previamente importadas o que en saminares y que en cualquier caso deberan coinciar respectivamente con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 11 de septiembre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo ciones seran aquellos con los que Espana mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea conconvertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministeria, de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Cctavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licercia de importación, en la admisión temporal, y en el momerto de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se la otogó el mismo. se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancela-ria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán ace gerre también a los benefiolos correspondientes, siempre quo se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restar te documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (Boletin Oficial del Estado número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (-Boletin Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (-Boletin Oficial del Estado- número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978

(-Beletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (-Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la Firma «Everycel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la im-portación de película de celulosa regenerada y la 7639 exportación de película de celulosa regenerada.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Everycel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de película de celulosa regenerada y la exportación de película de celulosa regenerada.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Everycel, S. A.», con domicilio en carretera de San Cugat, número 18, Rubi (Barcelona) y Número de Identificación Fiscal A-08-102097.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguien-

- Película de celulosa regenerada, transparente o con la masa coloreada, de espesor inferior a 0,75 milímetros, y con anchos de 149 y 179 milímetros, en bobinas, P. E. 39.03.12.
 - 1.1 Sin imprimir.
 - 1.1.1 Transparente. 1.1.2 Color oro. 1.1.3 Color rojo.

 - 1.2 Impresas.
 - 12.1 Transparente 1.2.2 Color oro. 1.2.3 Color rojo. 1 2.1 1.2.2

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Película de celulosa regenerada transparente o con la masa coloreada, de espesor inferior a 0,75 milímetros, con an-cho de 1 a 5 milímetros, en bobinas (cintas de desgarre), posición estadística 39.03.12.
 - I. Sin imprimir.I.I. Impresas.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de I.I ó I.II que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102 04 kilogramos de la mercancía realmente utilizada en su elaboración

1) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo

en su elaboración

†) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 39.03.17.

c) El interesado queda obligado a declarár en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, forma de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con ias mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana habida ouesta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar le prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y

tar le prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntardo la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar se rán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si o estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán

del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas

condiciones que las destinadas al extranjero. Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habran de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Onden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Con ercic de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o icencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamieno activo y el sistema elegido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. otorgé el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados expertables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arance laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de julio de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la resiente documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estade»

Oficial del Estado.

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

 Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). - Decreto 1492/1975 (*Boletin Official del Estado» número 1697.

- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (*Boletín Official del Estado» número 282).

- Orden del Ministerio de Haoienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletín Official del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de
 1976 (Boletín Oficial del Estado» número 53)
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de

marzo de 1976 (-Boletín Oficial del Estado- número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmc. Sr Director general de Exportación.

7640

ORDEN de 14 de febrero de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma José Maria Fuertes Mazo el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao verde salado y la exportación de bacalao seco salado.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediento promovido por la Empresa José Maria Fuertes Mazo, solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao verde salado y la exportación de bacalao seco salado autorizado por Ordenes mirisieriales de 5 de diciembre de 1979 (-Boletín Oficial del Estados de 5 de enero de 1980) y prórroga de 14 de enero de 1982 (-Boletín Oficial del Estados de 3 de febrero), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por des años a partir del 5 de enero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma José María Fuertes Mazo, con domicilio en Irún (Guipúzcoa), y NIF 15.232.170.

Segundo.—odificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de autorizar sólo este régimen por el sistema de admisión temporal, exclusivamente.

Tercero.—Esta disposición entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Cuarto.—El interesado queda obligado a declarar en la docu-

cuarto.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, especie de bacalao, calidad (1.º 6 2.º), tamaño (hasta 800 gremos/unidad) o más de 800 gramos/unidad), así como calidades, tipos (acabagos, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importan caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal deceración y de las comprobaciones que estimen conveniente realizar entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1979, que abora es modifica.

ahora se modifica

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años: Madrid, 14 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Expertación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr Director general de Exportación.

7641

ORDEN de 14 de febrero ae 1984 por la que se autoriza a la firma «Editorial Española Desclee de Brouwer», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y la exportación de libros.

Ilmo Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa -Editorial Española Desclee de Brouwer-, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura, y la exportación de libros,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Editorial Española Desclee de Brouwer», con domicilio en calle Henao, número 6, Bilbao (Vizcaya) y NIF A-48027122.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel de impresión y escritura de edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, con un gramaje de 32 a 65 gramos por metro cuadrado, calidad offset, no pigmentado, P. E. 48.01.80.

2. Papel de impresión y escritura, con un contenido de pasta mecánica entre el 5-40 por 100, con un gramaje de 32-65 gramos por metro cuadrado, calidad offset, no pigmentado, posición estadística 48.01.81.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes

I. Libros editados en lengua castellana, P. E. 49 01.00.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto ex-portado se podrá importar con franquicia arancelarla, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el inte-resado, 117,65 kilogramos de las mercancías anteriormente des-

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se podrán contenida en la elaboración del producto exportado se podración importar con franquicla arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se consideran pérdidas:

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: El 15 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.19.

Para las mercancias utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: El 20 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.19.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal —por ejemplo de 4 a 6 metros— que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.